

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR

AUDITORIA DE GUERRA REGION
8075
27 ABR. 1943

PLAZA DE BILBAO

AUDITORIA DE GUERRA REGION
1-13621
28 JUN 1943
12 ABR. 1944
12015

SUMARIO ORDINARIO NUM. 271-43

Contra ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA
JACINTO GARCIA ALONSO
ALBERTO BARREÑA MONTES

26788
28 OCT. 1943
Fecha

[Large handwritten signature]

222

Jefe
Comandante de Artillería
Plenipotenciario de Estado Mayor
JOSÉ BARRIS GUTIERREZ

obro
Sr. Gerardo de Anato
Comandante del Armamento
Artillería

Secretario
Soldado de Infantería
JOSÉ MARIA SOROA GOMEZ

obro
Sr. José María Alfero
Sargento de Infantería

SENTENCIA
=====

En la plaza de Bilbao a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza, para ver y fallar la causa Numero 271-43 instruida contra los procesados peisenos, ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA, JACINTO GARCIA ALONSO y ALBERTO BARREÑA MONTES por el supuesto delito comprendido en la Ley de Seguridad del Estado, y

RESULTANDO, que los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, ambos mayores de edad penal, vecinos de Durango de malos antecedentes politico-sociales y que ya con anterioridad fué condenado el último, por su actuación en la pasada rebelión, encontrándose en la noche del día 10 de Mayo de 1.942 en una de las calles del pueblo de Durango, sostenían una conversación que fué sorprendida por el Jefe de la Guardia Municipal de la mencionada Villa y en la cual se vertían términos injuriosos para el Estado actual, ridiculizando a los organismos oficiales y profiriendo frases groseras contra los jueces militares. A este grupo se incorporó posteriormente el tambien procesado ALBERTO BARREÑA MONTES, tambien de malos antecedentes, aunque durante el dominio rojo favoreció a diversas personas de declarado matiz derechista, continuando los tres la conversación en términos sinónimos o perecidos a los anteriormente descritos, estando este último procesado en completo estado de embriaguez. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO, que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos de autos como constitutivos de un delito previsto en el art. 25 de la ley de Seguridad del Estado sin la concurrencia de circunstancias modificativas para los dos primeros y con la apreciación respecto al tercero de la especificada en el párrafo II del artículo IX del Código Penal Común, solicitando se les impusiera a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, la pena de UN AÑO DE PRISION y para ALBERTO BARREÑA MONTES, interesó la de SEIS MESES Y UN DIA DE igual pena, accesorias correspondientes y abono de la prisión preventiva sufrida, sin que existen responsabilidades civiles que exigir.

RESULTANDO, que la Defensa de los procesados en igual trámite fundamentándose en una supuesta falta de prueba solicitó para los tres procesados, la LIBRE ABSOLUCION.

CONSIDERANDO, que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito previsto y penado en el art. 25 de la Ley de Seguridad del Estado sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal respecto a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO y aprecian do la tipificada en el párrafo II del artículo IX del Código Penal Común respecto al procesado ALBERTO BARREÑA.

CONSIDERANDO, que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores, ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA, JACINTO GARCIA ALONSO y ALBERTO BARREÑA MONTES, por su participación voluntaria y directa y haber realizado materialmente los hechos que lo integran.

VISTOS, los artículos citados y demás de general aplicación FALLAMOS, que debemos condenar y condenamos a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, como autores de un delito comprendido en el art. 25 de la Ley de Seguridad del Estado sin concurrencia de circunstancias alguna modificativa a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y el tambien procesado ALBERTO BARREÑA MONTES a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena. Y para el cumplimiento de la pena principal que se les impone les abonamos todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa.

Así.....

por este nuestra sentencie, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

J. M. U.

Juan de la Cruz

Francisco de Paula

Juan de la Cruz

Angel Fernandez Torres
Procurador Interino

Juan Antonio de Alderaz

NOTIFICACION
FISCAL

Secretar
Lectura
tiempo q
Sr. Capi
tor de G
pecto de
del con S

NOTIFICACION
SCENSIO
ENITAGOY

nte mi el
INGOTITAE
rie D. E
entrega
er el mis
el Excmo.
. Auditor
respecto

or y proce

Juan

NOTIFICACION
BERTO BAR

ez ante
BERTO BA
Enrique
de cop
mo tie
omo. Sr
ditor d
specto

procese

Juan

NOTIFICACION
CINTO

rio y